

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 8 DE 1969

NUM. 6

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3877

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO

Al centro: C. Lic. Carlos Ramírez Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos de la comunidad de Zacuala y Tlamaya, Municipio de Huautla, de esta Entidad, ante usted con respeto, venimos a exponer lo siguiente:

Hace aproximadamente 30 años venimos usufructuando a través de nuestros antecesores, tierras que en cantidad aproximada de 106 Has. de cerril y unas 76 Has. de laborables, tierras que han venido fuera de la superficie de dotación del poblado.

Por lo anterior y deseando que se legalice nuestra posesión, venimos a rogar a usted, sea muy servido turnar nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se instaure nuestro expediente de Ampliación y se resuelva en primera instancia, ya que como afirmamos y estamos en condiciones de probarlo hace 30 años que venimos poseyendo dichas tierras sin que se nos haya impedido el libre uso de la misma.

Es gracia y justicia lo que de usted solicitamos, señor Gobernador. TIERRA Y LIBERTAD. Zacuala, Hgo., 6 de septiembre de 1968.

Los Solicitantes: Francisco Infante, Tomás de la Cruz Santos, Martín de la Cruz O., rúbricas; José López de la Cruz, José Rodríguez, Nicolás Antonio V., Pablo Méndez, Abundio Cortés, Francisco de la Cruz, Juan Cortés Morales, Pedro Hernández, Juan Hipólito, Pedro del Angel, Juan Rivera C., Juan de la Cruz L., Juan Lozano, Domingo de la Cruz L., Gilberto Salinas, Juan Licon, Vicente de la Cruz, José

BIENESTAR
MEXI

SUMARIO:

5-3877.—Solicitud de ampliación de tierras a vecinos de la Comunidad de Zacuala y Tlamaya, Municipio de Huautla, Hgo.—41.

5-3540.—Acuerdo en el expediente de dotación de tierras a vecinos del poblado de Chiquemecatitla, Municipio de Huejutla, Hgo.—42.

5-3490.—Título de Legalización Núm. 4 a favor del C. Fernando de la Peña Ortega, para aprovechar aguas de los Manantiales El Tejocote, Municipio de Tulancingo, Hgo.—42, 43.

5-3327.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nueva adjudicación de parcelas, en el ejido del poblado Las Lajas, Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.—43, 44.

5-3983.—Título de Legalización Núm. 5, para aprovechar en riego de terrenos del pueblo de Santa Magdalena, aguas del Río Jilotepec, Municipio de Tepic del Río, Hgo.—45.

5-3870.—Solicitud de confirmación y titulación de bienes comunales de vecinos del poblado San Salvador, Municipio de Tlanchinol, Hgo.—46.

Avisos Judiciales y Diversos.—46 a 48.

Solicitud de exención de impuestos, presentada por la Empresa La Trinidad, S. A.—48.

Martínez, Tomás Bautista, Pablo de la Cruz, Juan Miranda, Juan Chargoya, Francisco de la Cruz L., Tomás Contreras, huellas digitales.

C.c.p. el C. Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias, para su conocimiento y con la súplica de que re sirva intervenir en favor de nuestra solicitud.

C.c.p. el C. Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, Pachuca, Hgo.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 8 de noviembre de 1968.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-3540

**DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION****DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS**

México, D. F., a 17 de junio de 1954

C. Agente Municipal de
Chiquemecatitla, Mpio. Huejutla, Hgo.

Para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 11 de mayo anterior, en el sentido de que el expediente dotatorio promovido por los vecinos de ese lugar, se revierta su confirmación de derechos sobre bienes comunales, en los términos del artículo 306 del Código Agrario en vigor, manifiesto a usted que con esta fecha ha quedado iniciado ante la Oficina de Tierras de esta Dirección, el expediente de referencia.

Anexo se remiten a usted tres tantos del modelo para acta de elección de representantes comunales, debiendo usted convocar al vecindario para la celebración de una Asamblea general en la que designarán sus representantes, debiendo ser un propietario y un suplente, respectivamente, firmando además la totalidad de asistentes a tal acto, devolviendo dos tantos de la mencionada acta, a la Oficina de Tierras de esta Dirección, para su conocimiento y registro.

Además, debe usted remitir los títulos y demás documentación original que obre en su poder y que ampare la propiedad de las tierras en cuestión, los cuales serán turnados a la Oficina Jurídica de este propio Departamento para su estudio y dictamen de rigor.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director, ING. ABEL HERNANDEZ CORONADO.—Rúbrica.

C.c.p. la Ofna. de Estadística de este Departamento. Ciudad.

C.c.p. la Deleg. Agraria en Pachuca, Hgo.

C.c.p. la Sección Comunal. Edificio.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo denominado CHIQUE-

MECATITLA, Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—ING. LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-3490

**SECRETARIA DE RECURSOS
HIDRAULICOS****TITULO DE LEGALIZACION NUM. 4**

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8, 10 fracción II, 11 fracción I, 16 y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 61, 65, 67, y 69 de su expediente Núm. 201/444.21 (724.6) 26578, tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se han cumplido los requisitos legales correspondientes y a que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas por las que se derivan y han venido aprovechándose en riego, las aguas de los manantiales El Tejocote 1, 2, 3, 4 y 5, en jurisdicción del Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, las cuales son de propiedad nacional, según declaración número 26 de fecha 5 de mayo de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de junio del mismo año, he tenido a bien expedir a favor del C. FERNANDO DE LA PEÑA ORTEGA, el presente título de legalización que acredita y resguarda sus derechos para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, este título se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo futuro se dicten en los términos del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, en la inteligencia de que los derechos que ampara podrán ser modificados sin necesidad de indemnización, al presentarse cualquiera de los casos previstos por el artículo 67 de la mencionada Ley de Aguas.

Segunda.—El C. Fernando de la Peña Ortega, queda autorizado para derivar de los manantiales El Tejocote 1, 2, 3, 4 y 5, un gasto máximo de 22.5 (veintidos litros cinco decilitros) por segundo, durante 156 (ciento cincuenta y seis) días en el año, a razón de 24 (veinticuatro) horas diarias, hasta completar un volumen de 303,264 (trescientos tres mil doscientos sesenta y cuatro) metros cúbicos y conducir las

aguas al lugar de su aprovechamiento, mediante las obras aprobadas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las cuales no podrán ser alteradas o cambiadas sin previa autorización de dicha Secretaría, conforme a lo preceptuado en la fracción II del artículo 113 de la referida Ley.

Tercera.—Los manantiales El Tejocote 1, 2, 3, 4 y 5, afloran dentro del perímetro del Rancho Sayola, localizado al Norte del canal que se origina en la toma El Aila, del sistema de riego de los manantiales Los Cangrejos y Río San Lorenzo y al Oeste de la vía del ferrocarril México-Tulancingo.

La derivación de las aguas de los manantiales 1 y 2, se hace por medio de un tubo de 0.076 metros de diámetro, con longitud de 70 metros que las descarga a una presa de almacenamiento de forma triangular, localizada aproximadamente en el centro del lindero Sur del Rancho de Sayola, y dentro de esta presa aflora el manantial 3. La presa mencionada, con capacidad de 144 metros cúbicos, está formada por un bordo de tierra de 22 metros de largo, de sección trapezoidal, base de 2.40 metros, corona de 22 metros de largo, de sección trapezoidal, base de 2.40 metros, corona de 0.40 metros y altura de 0.90 metros; tiene instalados en sus tres vértices, compuertas de control. La derivación de las aguas de los manantiales 4 y 5 se hace por medio de canales construidos en tierra, con secciones rectangulares de 0.65 X 0.50 metros y 0.60 X 0.50 metros y longitudes de 23.40 metros y 35.60 metros, respectivamente, que descargan las aguas al canal general construido en tierra y que se origina en el vértice Norte de la presa y divide la propiedad en varias fracciones; su longitud es de 426 metros, pendiente de 0.002 y sección rectangular de 1.50 metros de plantilla y altura de 0.60 metros. En la presa también tienen su origen dos canales de distribución, construidos con mampostería de ladrillo y revestidos con mortero de cemento, ambos con sección rectangular de 0.25 metros de plantilla por 0.30 metros de altura. El canal que se localiza hacia la parte Oriente de la presa tiene una pendiente de 0.0005 y una longitud de 314 metros, y el canal que se localiza hacia el Poniente de la mencionada presa y que corre paralelo al lindero Sur de la propiedad, tiene una pendiente de 0.0006 y una longitud de 596 metros.

Cuarta.—El volumen especificado en la cláusula segunda de este título, se utilizará exclusivamente en riego de una superficie de 31.5000 hectáreas del terreno denominado Rancho Sayola, propiedad del C. Fernando de la Peña Ortega.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente título durarán, salvo lo que previene la cláusula primera, el tiempo que subsista la utilización de las aguas en la forma que el propio título determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes conexos al aprovechamiento, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 49, 54, 56, 58 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y relativos de su Reglamento, por lo que el Ejecutivo Federal tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras hidráulicas y bienes correspondientes, las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación de las obras y bienes conexos al aprovechamiento.

Para los efectos legales expido el presente título de legalización, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos, JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

Tómese razón.

México, D. F., a 18 de julio de 1968.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, GUILLERMO IBARRA.—Rúbrica.

5-3327

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas, en el ejido del poblado denominado LAS LAJAS, Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de este Fallo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas, por más de dos años consecutivos, en unión de sus sucesores legalmente registrados, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 15 de junio de 1965, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios,

a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone, se adjudiquen las parcelas abandonadas a los campesinos que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, en virtud de venir las cultivando durante más de dos años ininterrumpidos.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente en dichos avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubiesen efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada, por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1966, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados, han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios, a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado, en unión de sus sucesores legalmente registrados, el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas abandonadas, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya citada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artícu-

los ya mencionados del Código vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado LAS LAJAS, Municipio de Santiago Tultepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado, en unión de sus sucesores legalmente registrados, el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Apolinar Hernández, 2.—Anastacio Ramírez, 3.—Lucio Aguilar, 4.—Jesús Sánchez, 5.—Carlos Morales, 6.—Pedro Hernández Escudero, 7.—Alberto Martínez, 8.—Cenobio Martínez, 9.—Francisco Aguilar, 10.—Leandro Castillo, 11.—Angel López, 12.—Trinidad López y 13.—José Aguilar; asimismo se priva de sus derechos sucesorios ejidales a los CC. 1.—Gregoria Castillo, 2.—Margarita Hernández, 3.—Juan José López, 4.—Celerino López, 5.—Agustina López y 6.—Juana Avila; consecuentemente, se cancelan los certificados de derechos agrarios, números: 906061, 906065, 906070, 906075, 906077, 906078, 906081, 906082, 906086, 906088, 906064, 906076 y 906079.

Segundo.—Se adjudican las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos propuestos CC. 1.—Pedro Hernández, 2.—José Ramírez, 3.—Mario Aguilar, 4.—Eulalia López, 5.—Joaquín Morales, 6.—Angel Hernández Escudero, 7.—Justino Martínez L., 8.—Juan Martínez, 9.—Alfonso Aguilar, 10.—Herlinda Duarte, 11.—Juan López Hernández, 12.—Jesús Vera Rodríguez y 13.—Francisco López; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de enero de 1967.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-3983

SECRETARIA DE RECURSOS
HIDRAULICOS

TITULO DE LEGALIZACION NUM. 5

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8, 10 fracción II, 11 fracción I, 16 y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 61, 65, 67 y 69 de su Reglamento, y en consideración a que en el expediente número 201/444.21(724.6)26709, tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se han cumplido los requisitos legales correspondientes y a que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas por las que se derivan y han venido aprovechándose en riego de terrenos ubicados en el pueblo de Santa María Magdalena, propiedad de las personas cuyos nombres constan en la relación adjunta, las aguas del Río Jilotepec, en jurisdicción del Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, las cuales son de propiedad nacional según declaración número 2452 de 16 de mayo de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de junio del mismo año, he tenido a bien expedir a favor de dichas personas, el presente título de legalización que acredita y resguarda sus derechos para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, este título se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo futuro se dicten en los términos del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional; en la inteligencia de que los derechos que ampara podrán ser modificados sin necesidad de indemnización, al presentarse cualesquiera de los casos previstos por el artículo 67 de la mencionada Ley de Aguas.

Segunda.—Las personas que se mencionan en la relación a que antes se hace referencia, quedan autorizadas para derivar del Río Jilotepec un gasto máximo de 22 (veintidos) litros por segundo, durante 167 (ciento sesenta y siete) días del año, a razón de 12 (doce) horas diarias, hasta completar un volumen de 158,717 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete) metros cúbicos, mediante las obras aprobadas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las cuales no podrán ser alteradas o cambiadas sin previa autorización de dicha Secretaría, conforme a lo preceptuado en la fracción II del artículo 113 de la referida Ley.

Tercera.—Las aguas se derivan y seguirán aprovechándose por las obras que a continuación se describen:

Por medio de una represa denominada "La Rosa" que consiste en un bordo de piedra, tierra y césped, transversal a la corriente, con sección rectangular de 0.80 por 0.20 metros y 20 metros de longitud, las aguas se derivan por la margen izquierda del Río Jilotepec o Coscomate al canal de conducción cavado en tierra, de sección rectangular de 1.00 por 1.60 metros y longitud de 4,040 metros, el que a los 2,750 metros de su desarrollo cruza la Super Carretera México-Querétaro, a la altura del kilómetro 83.6. A los 3,100 metros de su desarrollo empiezan a regarse los terrenos, terminando el último aprovechamiento a los 4,040 metros de su origen.

Cuarta.—El volumen especificado en la cláusula segunda de este título, se utilizará exclusivamente en riego de una superficie total de 26.9480 hectáreas, propiedad de las personas cuyos nombres constan en la relación que se adjunta a este título, con expresión de la superficie que cada uno beneficia y el volumen de agua que le corresponde anualmente.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente título durarán, salvo lo que previene la cláusula primera, el tiempo que subsista la utilización de las aguas en la forma que el propio título determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes conexos al aprovechamiento, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 49, 54, 55, 58 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y relativos de su Reglamento, por lo que el Ejecutivo Federal tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras hidráulicas y bienes correspondientes, las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación de las obras y bienes conexos al aprovechamiento.

Para los efectos legales expido el presente Título de Legalización, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, GUSTAVO DIAS ORDAZ.
—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

5-3870

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección General de Bienes Comunales. México, D. F.

Los suscritos José Simón Hernández y Flavio Bautista, Representantes Comunales del poblado de SAN SALVADOR, Municipio de Tlanchinol, Hgo., por medio del presente escrito comparecemos ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

Con fecha 15 de febrero del año en curso, elevamos a su respetable consideración, solicitud de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, sin que hasta la fecha haya aparecido nuestra solicitud publicada en los Diarios Oficiales del Gobierno, a fin de activar nuestro procedimiento de Confirmación de nuestros terrenos comunales hasta obtener su resolución.

Por este motivo estamos suplicando a usted ordenar a quien corresponda, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y del Estado a fin de activar nuestro procedimiento, así como ordenar se realicen los trabajos técnicos e informativos para substanciar y resolver dicho expediente iniciado desde el 15 de febrero del actual.

San Salvador, Municipio de Tlanchinol, Hgo., 17 de agosto de 1968.—Respetuosamente: Representante Propietario, José Simón Hernández; Representante Suplente, Flavio Bautista. Rúbricas.

C.c.p. el C. Director General de Asuntos Indígenas. Depto. de Procuradores. México, D. F., con la atenta súplica de sus gestiones.

C.c.p. el C. Sacramento Joffre, Presidente de la Vieja Guardia Agrarista de México. México, D. F., con la misma finalidad.

C.c.p. el C. Procurador de Comunidades Indígenas. Huejutla, Hgo., suplicándole apoyar con sus gestiones lo que se cita.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del Expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal, por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado SAN SALVADOR, Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—ING. LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-190

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil RAFAEL ARRIAGA Y SOC. vs. MARIO TERRAZAS y MARIA CAMPOS, se convocan postores primera almoneda, de remate, de máquina trilladora estacionaria MacCornick International, modelo 22x28, un tractor marca W-400, un arado 94-32 de la misma marca, predio rústico ubicado en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran juicio, un camión marca Ford, descrito en diligencia remate a las 11 horas del día 6 de marzo de 1969; postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$106,000.00, valor pericial.

Edictos se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y de ubicación.

Pachuca, Hgo., enero de 1969.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 17 de 1969.—Recibido, enero 20 de 1969.

5-298

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

NOEMI MEDECIGO DE MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad perpetuam, acreditar derechos propiedad por prescripción, respecto de un predio rústico denominado EL AGUACATE, ubicado Municipio Huautla, de este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado editase la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho; colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., a 14 de enero de 1969.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, PIOQUINTO NÚÑEZ COBOS.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, enero 17 de 1969.—Recibido, enero 23 de 1969.

5-288

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

SRA. EVANGELINA HERNANDEZ HERNANDEZ.
Donde se encuentre.

Por auto dictado cuatro de los corrientes en expediente 1/969, relativo Divorcio Necesario, promovido por su esposo FELICIANO MARTINEZ VERA, C. Juez ordenó notificar a usted la demanda por este medio por tres veces consecutivas, de conformidad artículo 121 Fracción II Código de Procedimientos Civiles, virtud desconocer su domicilio, fin comparezca ante este Juzgado dentro de término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días, después publicación último edicto en Periódico Oficial Estado, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado para efectos legales consiguientes.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y fines indicados. Para su publicación por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., a 8 de enero de 1969.—Asistencia: ARTURO ARELLANO TOLEDO.—Asistencia: CANDIDO VAZQUEZ ELIOSA.—Rúbricas.

3-3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, enero 16 de 1969.—Recibido, enero 23 de 1969.

5-407

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

JUVENAL CRUZ SOLIS, promueve en este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos de propiedad y dominio, por prescripción positiva del predio urbano denominado LA FUENTE, ubicado en términos de este pueblo de Eloxochitlán, Hgo.; medidas y colindancias obran en expediente de este Juzgado Conciliador.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., 17 de enero de 1969.—El Juez Conciliador, CLICERIO BADILLO DELGADO.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 18 de 1969.—Recibido, enero 23 de 1969.

5-404

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

AURORA GONZALEZ G., promoviendo Información Adperpetuam, para acreditar prescripción positiva predio se encuentra calle de Pedro Escobedo s/n, esta ciudad. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo número 638/968.

Se hace conocimiento para las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo hagan valer conforme a la Ley en este Juzgado Primero Civil.

Edicto publicarse por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edita esta ciudad, así como tableros de costumbre.

Pachuca, Hgo., octubre de 1968.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 25 de 1969.—Recibido, enero 28 de 1969.

5-403

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

HILDA MALDONADO CRUZ, promovió Juicio Sumario Civil contra JORGE RODRIGUEZ CERVANTES sobre pérdida de la patria potestad de sus menores hijos Jorge Guillermo y María Rodríguez Maldonado se hace del conocimiento del demandado que tiene quince días para contestar dicha demanda a partir del último edicto que se publicará.

Edicto se publicará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 8 de enero de 1969.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 25 de 1968.—Recibido, enero 28 de 1969.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos."

5-489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EPIFANIA ZARCO CAMARGO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio rústico denominado CHAPULTEPEC, ubicado pueblo Santa María Amajac, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha 23 corrientes mes y año ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hidalgo y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., enero 30 de 1969.—El Secretarii, Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 31 de 1960.—Recibido, febrero 6 de 1969.

5-490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Intestado de RAFAEL RIVERA CHAVEZ, número 3/1968, radicado este Juzgado, está acordado:.... Y con fundamento en los artículos 121-II y 786 Código Procedimientos Civiles, notifíquese por Edictos presunto heredero Moisés Rivera Callejas, que se publicarán Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo., para que dentro término sesenta días contados partir día siguiente última publicación Periódico Oficial Estado, comparezca este Juzgado, deducir derechos hereditarios y nombramiento de Albacea Sucesión Intestamentaria cujus Rafael Rivera Chávez.

Publicarase este Edicto tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 28 de enero de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1969.—Recibido, febrero 6 de 1969.

No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria.

5-426

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

E D I C T O

HERLINDA ALVARADO CRUZ, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción, sobre predio rústico TEPEATE, ubicado Santa María, este Municipio. Medidas y colindancias, obran expediente.

Auto admite promoción, ordena cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente Estado, publicar presente una sola vez Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, solicitando personas con iguales o mejores derechos, háganlos valer oportunamente.

San Salvador, Hgo., enero 28 de 1969.—El Juez Conciliador, FELIPE LOPEZ ANGELES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, enero 28 de 1969.—Recibido, enero 30 de 1969.

5-817

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA
PACHUCA, HGO.

Ante esta II. Comisión de Promoción Económica del Estado, ha presentado solicitud de exención de los impuestos a que se refiere el artículo 40. de la Ley de Fomento Industrial del Estado, la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "LA TRINIDAD", S. A., por conducto de su administrador general, Sr. Fernando de la Peña.

Esta empresa tiene como domicilio el Barrio del Pedregal s/n, de Cuauhtepac, Hgo., y se considera dentro de las condiciones previstas por los artículos 10. y 3, fracciones II y III de la Ley de Fomento Industrial y originalmente se inició con un capital de \$80,000.00; con posterioridad, en el año de 1966 se prorrogó la duración de esta sociedad, aumentándose su capital a \$8,200,000.00.

Por lo que esta Comisión acordó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del extracto de dicha solicitud, a fin de que los industriales que tengan negocios similares en el Estado y que pudieran considerarse afectados, formulen ante este organismo las observaciones que estimen pertinentes dentro de un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha de esta publicación, entendiéndose que si en este plazo no se recibe ninguna oposición, se ordenará continuar el trámite de esta solicitud.

El Oficial Mayor de la Comisión de Promoción Económica, C JOSUE HERNANDEZ M.—Rúbrica.